

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Derecho
de Acceso Universal
a la Información

OEA (Corte IDH):

- **Audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos presentada por el Estado de Colombia.** En el marco del 137 Período Ordinario de Sesiones, la Corte Interamericana celebrará la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos presentada por el Estado de Colombia. La misma se desarrollará de manera virtual entre los días lunes 28 de septiembre (8:30 am a las 12:00 medio día de Costa Rica), martes 29 de septiembre 8:00 am a las 12:00 medio día de Costa Rica) y miércoles 30 de septiembre (8:00 am a las 12:00 medio día de Costa Rica). La audiencia será transmitida por las redes sociales de la Corte IDH. Los objetivos de la Solicitud son: a. Caracterización de la reelección presidencial como un presunto derecho humano protegido por la Convención Americana; b. La capacidad de los Estados para limitar o prohibir la reelección presidencial y, en particular, si ello restringe ilegítimamente los derechos de los candidatos o de los electores; y c. Los efectos que generaría permitir la permanencia de un gobernante en el poder mediante la reelección presidencial indefinida sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, y en particular, sobre sus derechos políticos. [Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva aquí.](#) La composición de la Corte para esta audiencia pública será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

OEA (CIDH):

- **A seis años de los hechos de Ayotzinapa la CIDH reconoce avances en la investigación y búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos y reitera su compromiso con sus familias.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reafirma su compromiso con la protección de los 43 estudiantes de la Escuela Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa y sus familias, que a 6 años de ocurridos los hechos continúan desaparecidos. La CIDH valora positivamente el impulso de las actividades búsqueda, la investigación y los avances en el establecimiento de responsabilidades. La CIDH ha desplegado todos sus mecanismos posibles con el objetivo de alcanzar justicia y reparación para las víctimas y sus familias. A partir de los hechos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, la Comisión adoptó la [Medida Cautelar 409-14](#) y solicitó al Estado tomar medidas para la búsqueda de los estudiantes, la investigación de los hechos y la atención a las víctimas. Posteriormente creó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ("GIEI"), y luego su [Mecanismo Especial de Seguimiento al asunto Ayotzinapa \(MESA\)](#). Durante estos años la CIDH no solo mantuvo vigente el MESA, con un Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) con presencia en territorio mexicano, sino que el 6 de mayo de 2020 reinstaló el GIEI a solicitud de los padres y madres de los estudiantes desaparecidos, con el acuerdo y las facilidades brindadas por el Estado, y el apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Actualmente, entre otras actividades, el GIEI brinda asistencia técnica a la

Fiscalía Especial para el Caso Ayotzinapa en la investigación del caso; y el MESA le da seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH en esa materia. La CIDH observa positivamente los avances en la nueva etapa en el abordaje del caso, caracterizado por la centralidad de las víctimas y sus familiares. La CIDH ha acompañado el esfuerzo de coordinación encabezado por la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ) en sesiones periódicas con la presencia de los padres y madres y sus representantes. En estas reuniones, altas autoridades de los diferentes poderes del Estado conciertan cursos de acción con los familiares para atender sus sugerencias y planteamientos respecto del manejo del caso. En relación con la determinación del paradero de los estudiantes, la CIDH observa positivamente que en el último año se han reiniciado e intensificado los ejercicios de búsqueda, a partir de los cuales, se han asegurado nuevas pruebas y realizado los correspondientes análisis genéticos y forenses. Asimismo, la CIDH toma nota de la realización de acciones de búsqueda en vida con la participación de los familiares. El Estado informó a los padres y madres de los estudiantes, la identificación genética y forense de un resto óseo del normalista Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, en el lugar denominado “barranca de la carnicería”. A partir de este hallazgo, el Estado reiteró el fin de la verdad histórica, y la superación de las hipótesis que vinculan al basurero de Cocula y el Río San Juan con los hechos del caso. La Comisión saluda que, antes de hacer pública esta información, las autoridades fiscales y de la COVAJ transmitieron personalmente el hallazgo al núcleo familiar del Christian Alfonso, en salvaguarda de sus derechos como víctimas y en especial su derecho al duelo. En cuanto a la investigación, la CIDH observa el impulso procesal por parte de la Unidad Especial para la Investigación y el Litigio del Caso Ayotzinapa (UEILCA) respecto del cambio en la hipótesis de la investigación, la determinación de responsabilidades penales y la reconstrucción del acervo probatorio. Según lo informado, la UEILCA viene realizando nuevas diligencias de investigación y ha retomado diligencias anteriores que quedaron pendientes y que fueron señaladas por la CIDH en el Informe del MESA, tales como la toma de declaraciones a personas que ocuparon altos cargos en materia de seguridad ciudadana cuando ocurrieron los hechos o la investigación sobre telefonía celular, entre otros. En relación con la determinación de responsabilidades penales, la CIDH destaca la interposición de múltiples solicitudes de aprehensión requeridas por la UEILCA. En el seguimiento de estas solicitudes, la CIDH observó en un primer momento que varias fueron rechazadas preliminarmente por las autoridades judiciales por motivos procesales. Posteriormente, la gran mayoría de estas solicitudes de aprehensión ha sido finalmente librada por las autoridades judiciales, resolviendo los conflictos sobre la competencia territorial o material que generaron los rechazos iniciales. Tanto la CIDH como el GIEI han reconocido los problemas de la fragmentación judicial en el caso Ayotzinapa, por lo que la Comisión exhorta al Estado a evaluar estrategias de homologación jurisdiccional ajustados a la actual realidad procesal de la causa y que se unifiquen criterios que faciliten la predictibilidad y tramitación de los casos. La CIDH observa que varias de estas solicitudes de aprehensión han sido dirigidas en contra de agentes policiales supuestamente presentes en la noche de los hechos, así como de autoridades de la extinta Procuraduría General de República (PGR) y de la Agencia de Investigación Criminal (AIC). La Comisión también ha sido informada de que los delitos por los que se han solicitado la detención de estos funcionarios, incluyen obstrucción de la justicia, tortura y desaparición forzada. La CIDH recuerda su recomendación al Estado de la necesidad de encuadrar la investigación del caso bajo el delito de desaparición forzada. En estos términos, la CIDH considera de especial relevancia que la judicialización actual se adelante por dicha figura delictiva, e insta al Estado a que los procesos judiciales anteriores, también sean reorientados hacia el delito de desaparición forzada, manteniendo el cuidado debido a las garantías judiciales de las personas procesadas. En esta misma línea, la CIDH observa que, de modo consistente con las recomendaciones del GIEI y el MESA, la judicialización de las investigaciones abarca a autoridades estatales y federales que ocuparon puestos de liderazgo en los inicios de la investigación criminal del Caso Ayotzinapa y la construcción de la llamada “verdad histórica” que ha sido descartada. En este sentido, alienta al Estado a continuar con la ejecución de las detenciones judicialmente ordenadas, promover la entrega voluntaria de personas prófugas conforme a estándares de derechos humanos y encaminar las extradiciones de personas prófugas en el extranjero. Por otro lado, la CIDH también ha sido informada sobre la judicialización de supuestos hechos de tortura ocurridos durante los interrogatorios de presuntos perpetradores en la etapa inicial de la averiguación previa. La CIDH recuerda que el MESA recomendó iniciar las investigaciones para esclarecer el motivo de los alegados actos de tortura. En estos términos, la CIDH encuentra positivo el seguimiento a la línea de investigación relacionada con los hechos de tortura e insta al Estado a practicar las pericias adecuadas en la investigación de los hechos de conformidad con el Protocolo de Estambul y sus obligaciones en derechos humanos. Asimismo, la Comisión ha tomado conocimiento sobre las graves preocupaciones de los padres y madres de los estudiantes desaparecidos por las filtraciones de información de la investigación en medios de comunicación. La CIDH reitera al Estado sus obligaciones internacionales respecto de las garantías de las víctimas de graves violaciones en el acceso a la justicia, y lo exhorta a adoptar medidas concretas para evitar la revictimización de los padres y madres de los estudiantes desaparecidos. Por otra parte, en materia de atención a víctimas, la

CIDH observa la instalación y creación de protocolos que establecen las rutas en salud para la atención médica de las víctimas. La Comisión ha sido informada sobre la necesidad de remover los obstáculos administrativos que desincentivan el disfrute de los derechos de las víctimas. Si bien según la información recibida muchos de estos obstáculos se relacionarían con asuntos estructurales de infraestructura de los servicios estatales de salud, la CIDH alienta al Estado al establecimiento de mecanismos de coordinación entre las entidades estatales y federales que gestionan la atención de las víctimas para agilizar la prestación de los servicios de salud. En relación con los estudiantes sobrevivientes de los ataques, la CIDH observa positivamente que la atención de Aldo Gutiérrez, ha transcurrido de modo ininterrumpido de acuerdo con los acuerdos establecidos. Asimismo, en el caso de Edgar Vargas, la Comisión toma nota del seguimiento brindado por el Estado en su atención e insta a priorizar la importación de la prótesis faltante para que inicie su esquema de rehabilitación permanente. La CIDH hace un llamado al Estado a que, pese a la contingencia sanitaria, asegure el acceso oportuno a los tratamientos de salud necesarios. Finalmente, la CIDH encuentra que, tras seis años de los hechos de Ayotzinapa y a pesar de los esfuerzos destacados en el último año, los estudiantes continúan desaparecidos. La Comisión reitera su compromiso con los padres y madres de los estudiantes en la resolución del caso, y alienta al Estado a mantener y consolidar sus esfuerzos para el esclarecimiento y sanción, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **La CIDH presenta caso sobre Guatemala ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 3 de abril de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros, respecto de Guatemala. El caso se relaciona con los obstáculos que enfrentan cuatro emisoras de radio comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala —Kaqchikel Maya, Achí Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán— para ejercer libremente sus derechos de libertad de expresión y culturales debido a la existencia de trabas legales para acceder a frecuencias radiales, al mantenimiento de normas discriminatorias que regulan la radiodifusión y a una política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala. En su informe de fondo la Comisión determinó que el derecho de los pueblos indígenas a fundar medios de difusión comunitarios, el disfrute y ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a través de estos, mediante el acceso a una frecuencia de radio, están protegidos por el artículo 13 de la Convención Americana. La CIDH estableció que los pueblos indígenas en Guatemala se encuentran en una situación estructural de exclusión social, de discriminación y pobreza, lo cual se manifiesta en su participación y representación en los medios de comunicación. Destacó que la Ley General de Telecomunicaciones establece la oferta financiera más alta como el único criterio para asignar frecuencias, sin tener en consideración que los pueblos carecen de recursos económicos y no se encuentran en igualdad de condiciones para competir por frecuencias de radio con medios de comunicación comerciales, lo cual generó una situación de desigualdad de facto. La Comisión concluyó que la normativa citada discriminó de forma indirecta a los cuatro pueblos del caso, al tiempo que vulneró los derechos de los integrantes de esos pueblos a fundar medios de comunicación y a expresar ideas, difundir información, y su cosmovisión cultural por "cualquier procedimiento a su elección". De igual manera, la CIDH consideró que la existencia de obstáculos legales para acceder al espectro radioeléctrico impidió a los pueblos indígenas víctimas del caso, la preservación, mantenimiento y promoción de su cultura y sus lenguas indígenas, así como la difusión de su música y tradiciones a través de las radios comunitarias, las cuales constituyen herramientas imprescindibles para tales fines. A su vez, la Comisión consideró que el Estado no ha adoptado ninguna medida (legislación, práctica o política) de diferenciación positiva para remover las barreras u obstáculos a los que se enfrentan los pueblos para acceder a una licencia de radiodifusión en condiciones de igualdad. De igual manera, resaltó la falta de mecanismos que permitan enfrentar esta situación y la existencia de altos niveles de concentración de la propiedad y control de la radio y televisión por un grupo reducido de empresas de comunicación en la región. Finalmente, la CIDH observó que existe una fuerte criminalización de la operación de las emisoras de radios comunitarias en Guatemala, a pesar de que las mismas no pueden operar dentro del marco de la legalidad por acción propia del Estado. La Comisión consideró que la utilización de figuras penales como el hurto, dirigidas a sancionar la utilización del espectro radioeléctrico por parte de dos de los pueblos indígenas del caso, era contraria a los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre responsabilidades ulteriores. Por ello, la CIDH consideró que el allanamiento y decomiso de bienes en supuestos como los analizados, constituyeron una forma de

censura y una violación desproporcionada de la libertad de expresión de los pueblos indígenas. Por todo lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, a la igualdad ante la ley y a los derechos culturales en perjuicio de los cuatro pueblos indígenas del caso. **En su Informe de Fondo la CIDH recomendó al Estado:** 1) Reconocer legalmente a los medios comunitarios en la normativa interna y adoptar medidas para promover la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación. 2) Adoptar las medidas necesarias para lograr la regularización de las emisoras de radio comunitarias peticionarias que operan en la actualidad ante la falta de un marco regulatorio adecuado. 3) Adoptar toda medida que resulte necesaria para garantizar el acceso efectivo a frecuencias radioeléctricas en igualdad de condiciones a los pueblos indígenas, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de libertad de expresión, garantizando el principio de igualdad y no discriminación. 4) Abstenerse de hacer uso del derecho penal para criminalizar la operación de las emisoras de radio comunitarias indígenas, así como abstenerse de allanar y decomisar equipos de aquellas emisoras comunitarias indígenas que operan en la actualidad ante la falta de un marco regulatorio adecuado. 5) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción a los cuatro pueblos indígenas víctimas, las cuales deberán incluir las reparaciones correspondientes derivadas de los allanamientos y confiscaciones de equipos realizadas en perjuicio de dos de las radios comunitarias. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte declara exequible el Decreto 806, que implementó la justicia digital en la pandemia.** La Sala Plena virtual de la Corte Constitucional llevó a cabo el control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 2020, el cual tiene vigencia por dos años. Una de las decisiones más esperadas, sin duda, por la comunidad jurídica en los últimos meses. En esta normativa, el Ministerio de Justicia dispuso una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus (covid-19). Las principales materias que se regulan en esta norma son expedientes; poderes; demandas; audiencias; notificaciones; comunicaciones; oficios y despachos, así como actuaciones puntuales en la justicia civil y administrativa. Con 8 votos a favor y 1 en contra se declaró ajustado a la Constitución Política de 1991. Según ha trascendido de la decisión, el Decreto 806 cumplió con los requisitos que establece la Carta Política para su expedición. **Salvamento parcial de voto.** Es importante advertir que salvó parcialmente su voto el magistrado y presidente de la Corte Alberto Rojas, porque, en su criterio, los artículos 3, 6 y 8 debieron declararse inconstitucionales. Estos artículos, textualmente, establecen los siguiente: - Artículo 3: Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...) - Artículo 6: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Igualmente, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este (...). - Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Para Rojas, el contenido normativo vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia y el debido proceso constitucional de quienes actúan judicialmente sin patrocinio técnico de abogado y no tienen acceso efectivo al uso del servicio de internet. Aclaró su voto la magistrada Diana Fajardo y se reservaron la aclaración de voto los togados Alejandro Linares, Gloria Ortiz y José Fernando Reyes.

- Corte Constitucional exhorta a la JEP a vigilar y evaluar periódicamente planes de descongestión judicial.** La Corte Constitucional estudió 20 acciones de tutela promovidas por varios comparecientes ante la jurisdicción especial para la paz (JEP) en las que se cuestiona la vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Según los demandantes, varios escritos de sometimiento a la JEP y en los que se solicita la concesión de beneficios tales como libertad condicional y libertad transitoria, anticipada y condicionada, entre otros, no han sido contestados dentro de los términos previstos en las leyes 1820 del 2016 y 1922 del 2018. El alto tribunal explicó que se presenta mora judicial injustificada si la misma: (i) Es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial. (ii) No existe un motivo razonable que justifique la tardanza, como es la congestión judicial o el volumen de trabajo. (iii) Es imputable a la falta de cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. De otra parte, precisó que si las peticiones tienen un contenido jurisdiccional se trata del ejercicio del ius postulandi y, en esa medida, la respuesta se somete a las normas legales de procedimiento ordinario y no a la Ley Estatutaria del Derecho de Petición. En caso de omisión en brindar una respuesta, señaló que se incurre en la vulneración al derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, salvo que la dilación esté justificada. Evaluación periódica. Entre otras medidas, la Sala Plena exhortó al órgano de Gobierno de la JEP para que, conforme al reglamento vigente, mantenga la vigilancia y evaluación periódica de las medidas de descongestión. Así mismo, indicó que cada seis meses, en cuanto sea conveniente o necesario, debe ajustar los planes adelantados con el fin de garantizar que se apliquen y profundicen los mecanismos que evidencien mejores resultados. Debido a la prioridad que le da el orden constitucional a la libertad personal, la JEP, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, debe priorizar el estudio y respuesta oportuna de las solicitudes relacionadas con el pronunciamiento.

Estados Unidos (AP/El Mercurio):

- Presidente Trump postula a Amy Coney Barrett a la Suprema Corte.** El presidente Donald Trump postuló el sábado a la jueza Amy Coney Barrett a la Corte Suprema, una decisión que corona una drástica reorganización del poder judicial que resonará durante una generación y que el mandatario espera ofrezca un necesario impulso a su campaña de reelección. Barret, exsecretaria del fallecido justice Antonin Scalia, dijo sentirse “de verdad honrada” por la nominación y rápidamente se alineó al enfoque jurídico conservador de Scalia al afirmar que su “filosofía judicial es la mía también”. El jefe de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Senado, el republicano Lindsey Graham, dijo que espera que su panel apruebe la nominación de Barrett para la semana del 26 de octubre, dejando todo visto para una votación en el pleno del Senado una semana antes de la elección del 3 de noviembre. Barret, de 48 años, estuvo acompañada en la Rosaleda de la Casa Blanca por su esposo y siete hijos. Si el Senado la ratifica en el cargo, ocupará la vacante de la icónica justice liberal Ruth Bader Ginsberg. Podría ser el giro ideológico más brusco desde que Clarence Thomas sustituyó al justice Thurgood Marshall hace casi tres décadas. La jueza podría convertirse en la sexta justice en la corte de nueve miembros postulada por un mandatario republicano, y la tercera en el primer periodo de Trump en la presidencia. Trump elogió a Barrett como “una mujer de notable intelecto y carácter”, y agregó que había estudiado su historial detenidamente antes de hacer la elección. Los senadores republicanos de antemano están agrupados para una pronta confirmación de Barrett, al tiempo que buscan asegurar la ventaja conservadora en la judicatura federal ante una potencial transición de poder. Mientras tanto, Trump espera que la postulación sirva para mover a sus partidarios mientras intenta defenderse ante el demócrata Joe Biden. Para Trump, cuya victoria en 2016 dependió en gran medida del renuente apoyo de los evangélicos de raza blanca con la promesa de ocupar la vacante de Scalia con un conservador, la postulación más reciente cierra de alguna manera el círculo de su primer periodo. Incluso antes del fallecimiento de Ginsburg, Trump estaba interesado en tener confirmados a más de 200 jueces federales, cumpliendo un objetivo generacional de activistas jurídicos conservadores. Trump dijo en broma que el próximo proceso de ratificación “deberá ser sencillo” y “extremadamente sin polémica”, aunque es probable que resulte todo lo contrario. Ningún aspirante ha sido considerado antes tan cerca de unos comicios presidenciales, en los que la votación adelantada ya está en marcha. Trump alentó a los legisladores a que consideren la postulación de Barret con rapidez y pidió a los demócratas que se “abstengan de hacer ataques personales y partidistas”. En 2016, los republicanos bloquearon la postulación que hizo el presidente Barack Obama de Merrick Garland a la Corte Suprema para ocupar una vacante durante un año electoral y afirmaron que los electores debían tener autoridad en un nombramiento vitalicio. Los republicanos en el Senado afirman que avanzarán esta vez y arguyeron que las circunstancias son distintas ahora que la Casa Blanca y el Senado están controlados por el mismo partido.



Amy Coney Barrett

- **Juez impide momentáneamente a Trump prohibir las descargas y actualizaciones de TikTok.** Un juez de Estados Unidos emitió este domingo una orden que impide al Gobierno de Donald Trump prohibir las descargas y actualizaciones de la red social china TikTok, por lo menos hasta que la Justicia vuelva a pronunciarse. El magistrado Carl J. Nichols de la corte federal del Distrito de Columbia accedió así a la petición de los abogados de la firma china, que buscaban un bloqueo temporal de la posible prohibición mientras las dos partes se enfrentan en los juzgados. La decisión de Nichols traslada de forma definitiva a la Justicia una disputa iniciada en agosto, cuando Trump emitió una orden ejecutiva que amenazaba con prohibir TikTok en EE.UU. Si la firma propietaria, la china ByteDance, no vendía su negocio en el país a empresas estadounidenses. Según el presidente de Estados Unidos, el hecho de que se trate de una aplicación propiedad de una empresa china supone una amenaza de seguridad nacional por los vínculos existentes en China entre el sector privado y el Gobierno del Partido Comunista Chino. Tras semanas de negociaciones, ByteDance llegó a un principio de acuerdo con las norteamericanas Oracle y Walmart, que llegó a recibir el visto bueno preliminar de la Casa Blanca, pero en los últimos días las conversaciones no estaban dando frutos y existía una posibilidad real de que Trump ejecutase su amenaza de prohibir las descargas de la aplicación cuando terminase el domingo. Unas horas antes del fallo, en la mañana del domingo, Nichols celebró una audiencia en la que escuchó los argumentos del Gobierno, que afirmó que TikTok es una amenaza porque recoge datos sobre sus usuarios y, al ser una empresa china, luego debe colaborar obligatoriamente con los servicios de inteligencia de ese país. Por su parte, los abogados de TikTok negaron que la compañía comparta datos con las autoridades chinas y argumentaron que, en realidad, el objetivo de Trump es restringir la libertad de expresión. "Este caso es sobre la libertad de expresión y sobre la libertad de comunicación. Es algo inherente del negocio que ha sido blanco del ataque. TikTok es una aplicación, pero es mucho más. Es una versión moderna de la comunicación en la era electrónica que ha ganado popularidad especialmente en la pandemia", afirmó uno de los abogados de la empresa, Alexander Berengaut. Si el juez no hubiese dado la razón a ByteDance y la Casa Blanca hubiese decidido seguir adelante con su amenaza, Google y Apple, que controlan las dos principales tiendas virtuales para móviles, se habrían visto forzadas a retirar a TikTok de las mismas en Estados Unidos, en cumplimiento de la orden presidencial. Pese a que hace sólo dos semanas, el acuerdo entre ByteDance por una parte y Oracle y Walmart por la otra parecía encarrilado, en los últimos días las dos partes han ofrecido versiones contradictorias acerca de si ByteDance seguiría formando parte principal del accionariado de la nueva compañía que se cree para gestionar el negocio de TikTok en EE.UU. Según la versión de Oracle y Walmart -que controlarán el 20 % de la futura firma-, la mayor parte de la nueva empresa será de propiedad estadounidense, pero según ByteDance, ellos controlarán el 80 % restante hasta que tenga lugar su salida a bolsa con una oferta pública inicial dentro de aproximadamente un año. La versión del acuerdo ofrecida por ByteDance, por tanto, no satisfaría las condiciones de la orden ejecutiva de Trump. Esa orden, además, establece que el 12 de noviembre el Departamento de Comercio vetaría por completo el uso de la aplicación en el país, algo que todavía podría ocurrir, puesto que de momento el juez no lo ha impedido. TikTok, que tiene 100 millones de usuarios en EE.UU. y 700 millones en todo el mundo, es una de las redes sociales que más ha crecido en los últimos años, y se ha convertido

en el principal entretenimiento para muchos adolescentes y un canal de marketing para importantes celebridades.

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

TIKTOK INC., et al.,

Plaintiffs,

v.

DONALD J. TRUMP, President of the
United States, et al.,

Defendants.

Civil Action No. 1:20-cv-02658 (CJN)

https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.dcd.222257/gov.uscourts.dcd.222257.29.0_8_1.pdf

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de un año y medio de inhabilitación al presidente de la Generalitat, Joaquim Torra, por delito de desobediencia.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena al presidente de la Generalitat de Catalunya, Joaquim Torra, a 1 año y 6 meses de inhabilitación especial y multa de 30.000 euros por un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, al considerar que desobedeció de forma reiterada y contumaz las órdenes de la Junta Electoral Central para que retirase determinada simbología de edificios públicos dependientes de la Generalitat durante el proceso electoral de las elecciones generales convocadas para el 28 de abril de 2019, al estimar la Junta que vulneraban la neutralidad exigida a las administraciones públicas en esos procesos. El Supremo, en sentencia dictada por unanimidad, desestima el recurso de Torra y confirma íntegramente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de 19 de diciembre de 2019. La sentencia ratificada condenó a 1 año y medio de inhabilitación especial tanto para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, como para el desempeño de funciones de gobierno, en los ámbitos local, autonómico y del Estado. En su sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Juan Ramón Berdugo, el Supremo destaca que el ámbito del recurso “no es la exhibición de determinados símbolos o pancartas de una determinada opción política, sino su utilización en periodos electorales desobedeciendo lo dispuesto por la Junta Electoral Central que, en el ejercicio de sus funciones garantiza la transparencia y objetividad de los procesos electorales, prohibió su utilización, con vulneración del principio de neutralidad a que deben sujetarse las administraciones en general, contraviniendo órdenes expresas de aquella Junta Electoral”. **No es libertad de expresión.** En ese sentido, la Sala subraya que los acuerdos de la Junta Electoral Central no vulneraron los derechos a la libertad ideológica y la libertad de expresión de Torra. El alto tribunal insiste en que “el objeto del proceso no es analizar la condena del recurrente desde la perspectiva de la libertad de expresión, pues como ciudadano es libre de realizar manifestaciones o actos que reflejen su identidad política. El objeto es la desobediencia de las órdenes reiteradas de un órgano constitucional cuya función es garantizar la transparencia y limpieza de los procesos electorales que exige la neutralidad de los poderes y Administraciones públicas”. Añade que “la exigencia de neutralidad de la Administración se agudiza en los períodos electorales”, y cita su jurisprudencia para remarcar que el “sufragio libre” “significa proclamar como un esencial designio de verdadera democracia el establecer un sistema electoral que garantice un marco institucional de neutralidad en el que el ciudadano pueda con absoluta libertad, sin interferencias de ningún poder público, decidir los términos y el alcance de su participación política”. Torra ha admitido su negativa a cumplir las órdenes de la JEC. Para descartar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, el Supremo parte de que Torra “en todo momento, con anterioridad, durante y después del juicio oral, no ha negado la exhibición de pancartas y otros símbolos en edificios públicos dependientes de la Generalitat, en especial en la fachada del Palau, y su negativa a cumplir las órdenes de la Junta Electoral Central”, aunque el recurrente alegara que se trataba de órdenes ilegales y que atentaban contra su libertad de expresión. La Sala indica al respecto que las resoluciones de la Junta Electoral Central “fueron dictadas con arreglo a Derecho, y el mandato contenido en los Acuerdos de 11 y 18 de marzo era claro y perfectamente comprensible, tanto en el fondo como en los plazos establecidos para su cumplimiento”. Contumaz y obstinada resistencia. En conclusión, el Supremo constata, a la vista de todo lo analizado, “la contundente, reiterada, contumaz y obstinada resistencia del acusado a acatar un

mandato investido de autoridad y dictado conforme a la legalidad". La Sala considera que además de desatender el mandato de la Junta Electoral Central, el recurrente tuvo una voluntad consciente y una disposición anímica inequívoca de contravención. La sentencia detalla que el dolo exigible no consiste en querer cometer un delito de desobediencia, sino en querer incumplir la orden de una autoridad superior. El tribunal recuerda que el recurrente es Presidente de la Generalitat y además escritor y abogado, con una preparación y conocimientos jurídicos superiores a la media, lo que unido a los distintos informes remitidos por los Servicios jurídicos de la propia Generalitat, en fechas anteriores, sobre la exhibición de simbología en las sedes de la administración autonómica, hacen concluir, según la Sala, " que el hoy recurrente disponía de los suficientes elementos sobre la obligación de acatar los mandatos de la JEC no solo por el propio contenido de estos sino por los términos de los informes de los Servicios Jurídicos que despejan cualquier duda acerca de la plena conciencia que el acusado tenía sobre los efectos asociados a los acuerdos de la JEC, sin que pueda hablarse de error alguno". **Alcance de la inhabilitación y proporcionalidad de las penas.** Asimismo, la Sala avala la inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos y añade que el recurrente ha sido condenado en su condición de autoridad pública- que ejercía en su cargo de naturaleza política- por negarse abiertamente a dar el debido cumplimiento a una orden emanada de autoridad superior, "imponiendo de esta forma su voluntad frente al mandato de los acuerdos de la JEC de 11 y 18-3-2019. En este sentido, el tribunal considera que la pena de inhabilitación – que se prevé como principal para el delito citado- debe abarcar a cualquier ámbito en que se comete el delito. La sentencia explica que es obvio que cuando el delito de desobediencia del artículo 410.1 del Código Penal se comete en un cargo público de naturaleza política, como lo es el de Presidente de una Comunidad Autónoma, "constituiría una burla al respeto que los citados ciudadanos deben al buen funcionamiento de los Poderes Públicos que la pena de inhabilitación se limitase al cargo específico en el que se cometió el delito, y permitiese al condenado seguir cometiendo esta clase de delitos en otro cargo análogo, fruto directo o indirecto de unas elecciones políticas, por el mero hecho de trasladarse de un cargo de representación política a otro similar en el propio gobierno autonómico, o de la Nación, en el Parlamento Autonómico, del Estado o de la Unión Europea, o en el ámbito municipal". En línea con la doctrina del TC, la Sala considera que condenar por un delito contra la Administración Pública del artículo 410.1 CP y poder mantenerse en su propio puesto de Presidente de la Generalitat o la posibilidad de ser elegido como representante de los ciudadanos en un órgano legislativo o de gobierno de cualquier otro ámbito, mientras cumple la pena de inhabilitación especial impuesta, "contradice la propia naturaleza de la pena principal establecida por el legislador para aquel delito". La Sala también entiende que es proporcional la pena impuesta, frente al argumento del recurrente de que se había vulnerado el principio de igualdad en relación con otros casos de desobediencia en los que la JEC sólo impuso sanciones económicas. Después de analizar su propia doctrina, el tribunal concluye que la no imposición de sanciones en otros casos en nada afecta a la corrección de las sanciones efectivamente impuestas, pues a estos efectos solo importa si la conducta sancionada era o no merecedora de dicha sanción. El tribunal concluye que en el caso concreto "no puede hablarse de una reacción penal desproporcionada e innecesaria que se aparte del principio de intervención mínima y de última ratio que en toda sociedad democrática tiene que tener el recurso al derecho penal". La Junta Electoral Central es el órgano competente. En relación con la alegación relativa a la falta de competencia de la Junta Electoral Central para dictar los acuerdos que dieron lugar a la condena por el delito de desobediencia, la Sala afirma que la competencia de este órgano "se ajusta al ordenamiento electoral" y que la orden "fue dictada por órgano competente". El tribunal señala que comparte el criterio tanto de la sentencia recurrida como del Ministerio Fiscal en este punto, y subraya que el artículo 19.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General atribuye a la Junta Electoral Central durante el periodo electoral "resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se dirijan de acuerdo a la presente ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia". Agrega que los hechos inciden en el periodo electoral de unas elecciones generales, y se inician cuando el representante de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía se dirige a la Junta Electoral Central invocando acuerdos anteriores de la Junta Electoral Central de 2017 sobre la exhibición de lazos amarillos, pancartas sobre Presos Políticos y esteladas que entienden que suponían una vulneración de la neutralidad política. "El partido político se dirige a la JEC de conformidad con el art. 20 de la LOREG. En la tramitación del expediente, en las alegaciones del Presidente de la Generalitat no se invoca la falta de competencia de la Junta Electoral Central", recuerda la sentencia. Queja por trato inadecuado del tribunal. En cuanto a la queja del recurrente por lo que entiende trato inadecuado del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya hacia su persona en el desarrollo del juicio oral, al no referirse a él en el juicio con los honores y tratamientos propios de un cargo como Presidente de la Generalitat, la Sala concluye que "en modo alguno puede entenderse como signo de parcialidad y anticipo de una decisión de condena ya tomada". El Reglamento 2/2005, de 23-11, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes considera en su Preámbulo que se ha procurado evitar que su aplicación alcance al desarrollo de los actos estrictamente jurisdiccionales, por tratarse de un ámbito en el que, en propiedad, no rige norma protocolaria alguna sino las leyes procesales, tal como recoge en su

art. 2. Por tanto, los tratamientos son protocolarios y el juicio oral no está sometido a ese protocolo. Todo acusado -no solo el recurrente- debe ser tratado con respeto, como así sucedió, por lo que la queja del recurrente resulta infundada.

- **El Tribunal Supremo condena a dos años de prisión a un profesor de un colegio de Vizcaya por abusos sexuales a un alumno.** El Tribunal Supremo ha condenado a dos años de prisión al profesor del colegio Gaztelueta de Leioa (Vizcaya) por un delito continuado de abusos sexuales a un alumno menor de edad entre 2009 y 2011. También ha sido condenado a la pena de prohibición de acercarse a la víctima durante 4 años y a inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. La Audiencia Provincial de Vizcaya condenó al docente a 11 años de prisión por un delito continuado de abusos sexuales por cinco episodios fácticos de abusos sexuales cometidos por el acusado en su despacho. La Audiencia dio credibilidad a la víctima, basándose en el testimonio aportado por los peritos de la acusación. La Sala estima de forma parcial el recurso del profesor –vulneración del derecho a la presunción de inocencia- y excluye de los hechos probados dos de los cinco episodios que condicionaron la gravedad de la pena –haber instado al alumno a masturbarse en su presencia y a introducirse un bolígrafo en el ano-, al apreciar “una insuficiencia probatoria y un discurso valorativo que no podemos avalar”. El tribunal, integrado por el presidente de la Sala Segunda, Manuel Marchena, que es el ponente de la sentencia, y por los magistrados Juan Ramón Berdugo, Andrés Palomo, Ana Ferrer y Susana Polo, explica que la víctima describió los tres primeros episodios, consistentes en tocamientos, desde el momento en que decidió contar lo sucedido a sus padres, pero que los dos hechos citados no se los contó ni a ellos ni a los diferentes profesionales que le trataron a partir de mayo de 2011, ni a la Fiscalía de Menores en el año en que se siguieron diligencias por acoso escolar, ni ante el fiscal superior del País Vasco en 2013, haciéndolo en fecha próxima al 2015 a un psiquiatra, y a partir de ahí los narró en su totalidad en la querrela y posterior declaración judicial. En su sentencia, dictada por unanimidad, la Sala agrega que “no se trata de un hecho inicial que luego va siendo objeto de matizaciones, incluso retractaciones, por parte de quien lo narra. Estamos en presencia de un menor de edad que sufre abusos sexuales de su preceptor, que narra su realidad y existencia a sus padres y a los profesionales que le asisten cuando ya ha cumplido 15 años y que, finalmente, cuando ya ha alcanzado los 19 años de edad, enriquece su relato con dos hechos de una gran trascendencia penológica, silenciados hasta entonces y que tienen una presencia sobrevenida en la querrela criminal que interpone en el año 2015”. La Sala afirma que la razón de la omisión inicial y la falta de continuidad en el relato de la víctima la obtiene la Audiencia de Vizcaya de las declaraciones del menor, que explicó la vergüenza y la culpa que sintió por lo ocurrido, y en el dictamen de los peritos que atribuyen el silencio a esos mismos sentimientos. **Falta de persistencia en la incriminación.** Sin embargo, la Sala advierte que la falta de persistencia en la incriminación quiebra el apoyo probatorio de esos dos hechos y recuerda que fue también la razón que llevó al fiscal a no incluirlos en sus conclusiones definitivas durante el juicio. Añade que no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por atribuir valor probatorio a la declaración de la víctima que se enriquece con detalles no incluidos en el relato inicial, pero “lo que resulta decisivo, en fin, es la coincidencia en aquellos aspectos nucleares de la narración, sin la cual, el significado incriminatorio de la declaración de la víctima se desvanece”. En este caso –razona la Sala- esos dos hechos “son algo más que un añadido llamado a completar el relato”. La sentencia destaca que es perfectamente posible que un hecho determinante del juicio histórico sea conocido años después de la denuncia inicial. Afirma que “la verdad no prescribe”, y en delitos contra la indemnidad de la víctima es perfectamente posible que el proceso de maduración del menor vaya aportando la entereza precisa para el recuerdo de una lacerante vivencia que se ha querido arrinconar en la evocación de lo vivido años atrás. “Pero lo que resulta indispensable es que esa secuencia añadida muchos años después, cuando la víctima ya ha alcanzado la mayor edad, quede absolutamente probada. Tan probada como el hecho inicial. Y la prueba de ese hecho no puede hacerse descansar en una percepción intuitiva de los Magistrados ante quienes se ha desarrollado la prueba. No basta la mera convicción de que aquello tuvo que haber pasado para sustentar una condena que asciende a 11 años de privación de libertad”, indica la Sala. El tribunal mantiene que para la fundamentación del juicio de autoría no es suficiente un acto de fe del órgano de enjuiciamiento. “No basta con que la versión de la víctima inspire credibilidad. La realidad de los hechos imputados y su atribución al acusado tienen que ser el resultado de un proceso de valoración probatoria que no reserva espacio para intuiciones voluntaristas”, subraya el tribunal. Asimismo, afirma que “la reprochabilidad que es inherente a cualquier acción penal se hace más intensa cuando se proyecta sobre un niño”, pero “ni siquiera en esas circunstancias puede rebajarse el canon impuesto por el derecho constitucional a la presunción de inocencia”. Por ello considera que “la indignación y la repulsa por unos hechos, por más justificada que esté su compartida extensión, nunca puede actuar como un elemento que debilite el cuadro de garantías con el que una sociedad democrática quiere que sea enjuiciado cualquier acusado de un hecho delictivo”. Para el Supremo, “cuando el Tribunal (la Audiencia de Vizcaya) reconoce que falta el detalle de la vivencia traumática, cuando afirma que ello es así porque el impacto emocional hace

explicable hasta que se carezca del recuerdo de esa vivencia y cuando, en fin, los hechos de especial gravedad son narrados muchos años después de la fecha en la que se sitúa su acaecimiento, proclamar sin fisuras que existe persistencia en la incriminación y aceptar la íntegra verosimilitud del relato, es un ejercicio de voluntarismo incompatible con el canon constitucional de valoración probatoria”.

Armenia/Azerbaiyán (RT):

- **Armenia recurre al Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la escalada de tensiones en Nagorno Karabaj.** Este 27 de septiembre, Armenia recurrió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) para forzar a Azerbaiyán detener "los ataques militares hacia los asentamientos civiles", en medio de una escalada de tensiones entre ambas naciones en la región de Nagorno Karabaj. "La República de Armenia ha presentado una solicitud al TEDH para aplicar las medidas interinas en virtud de la regla 39 de las Reglas del Tribunal respecto a Azerbaiyán: para que cese los ataques militares hacia los asentamientos civiles a lo largo de la línea completa de contacto de las fuerzas armadas de Armenia y Artsaj [Nagorno Karabaj], detenga los ataques indiscriminados, deje de apuntar la población civil, objetos civiles y asentamientos". reza una publicación en la cuenta de Facebook de la oficina del representante de Armenia en el Tribunal. La madrugada de este domingo, Bakú y Ereván informaron sobre bombardeos a lo largo de la línea de contacto en la República de Nagorno Karabaj —un Estado independiente 'de facto' que ocupa territorios reclamados por Azerbaiyán y tiene fuertes vínculos con Armenia— y se culparon mutuamente por la escalada del conflicto. Por su parte, el viceministro de Defensa de Nagorno Karabaj, Artur Sargsián, informó que 16 efectivos armenios murieron y más de un centenar resultaron heridos en las hostilidades de hoy. Asimismo, el Ministerio de Defensa de Armenia ha asegurado que aproximadamente 200 militares azerbaiyanos perdieron la vida desde que empezara la última escalada entre ambas naciones.

Reino Unido (AP):

- **Uber gana su apelación para seguir operando en Londres.** Uber puede seguir operando en Londres, después de que la compañía de taxis por app ganara una apelación judicial el lunes contra el rechazo de las autoridades regulatorias a renovar su licencia. La empresa estadounidense había apelado la decisión tomada a finales de 2019 por Transport for London de no renovar su licencia de vehículos privados de transporte (PHV, por sus siglas en inglés) debido a los riesgos de seguridad asociados a conductores que suplantaban a personas autorizadas. "Pese a sus fallos en el pasado, ahora concluyo que son aptos para ostentar una licencia de operador PGMV de Londres", indicó en su decisión el magistrado vicepresidente de la corte, Tanweer Ikram. Sin embargo, señaló que quería escuchar a abogados de ambas partes antes de decidir por cuánto tiempo debía renovarse la licencia de Uber y bajo qué condiciones debería operar. Uber recibió autorización para seguir funcionando mientras se dirimía la apelación. La decisión llegó tras cuatro días de vista en la Corte de Magistrados de Westminster este mes. Transport for London decidió el año pasado denegar la renovación de licencia de Uber, alegando varias infracciones que pusieron en peligro a los pasajeros y su seguridad. El organismo regulador señaló, entre otras cosas, que conductores no autorizados habían podido hacer miles de trayectos subiendo sus fotos a las cuentas de otros conductores. El magistrado dijo haber tenido en cuenta los esfuerzos de Uber por mejorar la supervisión y que no había encontrado pruebas de intentos de ocultar el problema de fraude con las fotos de conductores. TFL ya había revocado una vez la licencia de Uber, en 2017, pero un tribunal le concedió después a la agencia una licencia de 15 meses, que TFL amplió dos meses más en 2019, con 20 condiciones añadidas. La victoria legal en un lucrativo mercado europeo ayudará a Uber, que está teniendo problemas para obtener beneficios. La firma declaró unas pérdidas de 1.800 millones de dólares en el último trimestre, planteando dudas de que pudiera alcanzar su objetivo de ser rentable para 2021.

De nuestros archivos:

11 de enero de 2008
India (EFE)

- **La Suprema Corte prohíbe los espectáculos taurinos.** Los habitantes de la ciudad india sureña de Madurai, el único reducto taurino del país, se quedarán sin sus tradicionales espectáculos de toros por orden de la Suprema Corte, que los calificó hoy como una práctica "bárbara" e "inconstitucional". "No vamos a levantar la prohibición sobre el espectáculo", sentenció hoy el Ministro K.G. Balakrishnan, a la cabeza de un panel de la Suprema Corte de India. Las "corridas" indias, llamadas "jallikattu", son en realidad una "caza" y dominación

del toro que se celebra en el cuarto día de la fiesta sureña del Pongal, justo antes de la cosecha: los aficionados dejan suelto a un bravo astado y decenas de personas intentan atraparlo y amansarlo progresivamente. Este año, los aficionados de Madurai y los alrededores, en la región de Tamil Nadu, esperaban con expectación la orden de la Suprema Corte sobre la fiesta, que debía celebrarse el próximo 17 de enero. Y la Suprema fue clara: para decepción de los aldeanos, no habrá "jallikattu" este año, porque es una práctica "bárbara" que atenta contra la Constitución india, donde los derechos de las vacas se cuentan entre sus principios directivos. La "caza del toro", que se cobró en 2007 la vida de una persona y causó heridas a otras 65, cuenta además con la oposición de los grupos ecologistas y también del Comité de Bienestar Animal de la India (AWBI, siglas en inglés), un singular organismo gubernamental que llevó el caso a los tribunales. "La noticia es una decisión gloriosa para todos los amantes de los animales de India", dijo por teléfono el secretario de la organización, Rajesh Sekar. En la zona de Madurai, sin embargo, muchos han recibido la prohibición con pesar, porque alegan que el "jallikattu" es más antiguo que las hispanas corridas de toros -dicen que la caza data del siglo III- y, sobre todo, que celebrarlo es fundamental para tener buenas cosechas, según sus creencias. "Si no festejamos el 'jallikattu', este pueblo pasará tiempos difíciles: enfermedades y cosas así", relató un enfadado y bigotudo aldeano a la cadena de televisión india NDTV. "Nuestro propósito no es ir contra las tradiciones, sino contra la crueldad -contraatacó Sekar-. Diez tipos saltando sobre el toro... Eso no es un deporte". Aunque los toros indios no mueren durante la "fiesta", Sekar asegura que los asistentes les echan pimienta en los ojos, los emborrachan con licor y les cortan los cuernos para, a la vez, inyectar bravura a la res y aminorar el peligro que conlleva haberlo "enfadado". Tras soltar al toro, decenas de "valientes" se lanzan sin armas a capturarlo, a la busca de un premio atado entre las astas, mientras el público apuesta por uno u otro competidor y festeja el Pongal sin hacer mucho caso al estatus sagrado que para los hindúes tiene el ganado vacuno. "Como solía haber heridos, declaramos ganador a la persona capaz de coger al toro por los cuernos durante 100 metros", relató P. Raghupathy, el apesadumbrado alcalde del pueblo de Alanganallarur, uno de los centros de la fiesta. Aunque con el tiempo el "jallikattu" se ha convertido en una fiesta de hermandad rural, en realidad comenzó siendo una ceremonia amorosa en la que los pretendientes de una joven casadera debían hacerse con los cuernos del toro para obtener su mano. Poco sensible al "amor", el Comité de Bienestar Animal había denunciado en 2004 el sufrimiento del toro al Tribunal Superior de Chennai, en Tamil Nadu, con lo que comenzó un largo tira y afloja entre los seguidores de la fiesta y los defensores de los animales que ha acabado en la Suprema. Al final, los habitantes de Madurai no podrán ver las hazañas de sus cazadores, aunque los taurófilos indios todavía podrán consolarse con las "reklas", unas populares carreras de carros tirados por bueyes que sí han pasado el examen de la Suprema. O eso, o ir preparando una visita a las fiestas de verano de algún pueblo español. "No puedo hablar de las corridas españolas, porque nunca he visto una", se inhibió echando un capote el ecologista Sekar.



No era inusual que los toros terminasen enfadados tras el *Jallikattu*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*